



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Solicitud matrimonio civil
Solicitantes	Sonia Manrique Ramírez Juan Salazar Espinosa
Radicado	05001-40-03-013- 2022-00974 -00
Auto	Interlocutorio No. 2669
Asunto	Inadmite

Una vez analizada la presente solicitud de matrimonio civil, presentada por **Sonia Manrique Ramírez y Juan Salazar Espinosa**, el Despacho observa as siguientes falencias.

1. La solicitud de matrimonio no contiene lugar de nacimiento, edad, ocupación y domicilio de los contrayentes, la manifestación que es de su libre y espontánea voluntad unirse en matrimonio.
2. Aportará con la solicitud, copia de registro civil de nacimiento de la señora Sonia Manrique Ramírez, constancia de inexistencia de registro y acta de nacimiento del señor Juan Salazar Espinosa, con una antelación no mayor a un mes a la presentación de la solicitud de matrimonio atendiendo los indicado en el artículo 3 del Decreto 2668 de 1988.

Se advierte que dichos documentos deben aportarse por ambas caras, de tal forma que se pueda observar la existencia o no de anotaciones.

Recuérdese que los documentos otorgados en país extranjero, deberán presentarse debidamente legalizados ante la autoridad delegada en cada país para apostillar (Convención de La Haya de octubre 5 de 1961, Ley 455 de 1998), o presentarse debidamente legalizados por el cónsul colombiano en el respectivo país y abonada la firma de éste por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. (ver artículo 251 inciso 2 CGP)

- 3.** En la solicitud de matrimonio civil no se señala que los contrayentes tengan o no hijos menores y en el evento que ocurra, se deberá acompañar a la petición el inventario solemne de bienes de los hijos menores, toda vez que se deben garantizar los derechos de los mismos, debiéndose tener certeza respecto de cuales bienes son de propiedad del solicitante, cuáles de sus hijos, los cuales no entraran a formar parte de la sociedad conyugal que se pretende constituir con el matrimonio, de conformidad de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Código Civil.
- 4.** Indicar canales electrónicos donde recibirán notificaciones las partes y los testigos elegido para los fines del presente trámite, incumpliendo los requisitos contemplados en los artículos 3 y 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la solicitud de la referencia.

Segundo. Se concede a los solicitantes el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

APH.

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>179</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>18 DE OCTUBRE DE</u> <u>2022</u> a las 8:00 A.M. JHON FREDY GOEZ ZAPATA Secretario
--

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31227cca1020f46fd99ea5dcadf82091d882c83c0f580c9de3411e78e871c16**

Documento generado en 14/10/2022 01:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>